

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14680 ACUERDO de 14 de junio de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelve concurso de promoción a la primera categoría entre Secretarios de la Administración de Justicia de la segunda categoría.

Visto el expediente instruido para proveer en concurso de promoción entre Secretarios de la Administración de Justicia de la segunda categoría las plazas de Secretarios de las Salas Tercera y Sexta del Tribunal Supremo, que fueron declaradas desiertas en concurso de traslado; de conformidad con lo preceptuado en los artículos octavo y noveno de la Ley 5/1981, de 16 de noviembre, y el artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 14 de junio de 1982, ha

acordado promover a la categoría primera del Secretariado de la Administración de Justicia a los Secretarios de segunda que a continuación se relacionan, destinándoles a las Secretarías que se indican, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para desempeñarlas:

Uno.—Don José Ferrándiz Arjonilla, Secretario de la segunda categoría, que desempeña la Secretaría de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, nombrándole para servir la plaza de Secretario vacante de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Dos.—Don Emilio Parrilla Sarrión, Secretario de la segunda categoría, que desempeña la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Madrid, nombrándole para servir la plaza de Secretario vacante de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14681 ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se convoca el concurso de traslados 1/1982 para la provisión de vacantes correspondientes a la Escala Masculina del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y en el vigente Reglamento del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1971, y vistas las vacantes de provisión normal del citado Cuerpo General Subalterno existentes en los diversos Ministerios civiles,

Este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien convocar el concurso de traslados número 1/1982, por Méritos, para provisión de los destinos vacantes en la Escala masculina del citado Cuerpo Subalterno que en anexo a esta resolución se relacionan, así como las que puedan originarse como consecuencia de la resolución, siempre que las vacantes que se ocasionen se encuentren comprendidas en las correspondientes plantillas orgánicas. Por tanto, los funcionarios interesados podrán solicitar plazas no anunciadas expresamente, ya que serán adjudicadas en el supuesto de que queden vacantes al resolverse el concurso, salvo lo establecido en el apartado sexto.

El presente concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de carrera de la Escala Masculina del citado Cuerpo que se encuentren en situación de servicio activo.

También se tendrán en cuenta cuantas solicitudes de reintegro al servicio activo, procedentes de otras situaciones, se hayan recibido o se reciban hasta la extinción del plazo establecido en la base tercera de la presente convocatoria.

Segunda.—Los reingresados al servicio activo que en la fecha de publicación de esta resolución se encuentren destinados provisionalmente están obligados a participar en el presente concurso, solicitando suficiente número de vacantes a fin de ocupar destino definitivo, ya que de no obtener plaza se les declarará de oficio, por el Ministerio de la Presidencia, en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo séptimo del Decreto 1106/1966, pudiendo utilizar el derecho de preferencia que les concede el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Asimismo vienen obligados a concursar todos aquellos funcionarios que desempeñen sus destinos en virtud de comisión de servicios de carácter temporal, ya que en otro caso se procederá por el Ministerio de la Presidencia a la revocación de dicha comisión de servicio.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al Ministerio de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública, Ayala, 5, Madrid-1) y ajustadas al modelo publicado como anexo II del Decreto 1106/1966, de 28 de abril—que se reproduce igualmente como anexo a esta resolución—, se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Función Pública, en el Centro o Dependencia donde estén destinados o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, produciendo efectos únicamente en este concurso. El Jefe respectivo viene obligado, dentro de las veinticuatro horas, a

cursar las instancias recibidas, conforme establece el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, reformado por la Ley 154/1963, de 2 de diciembre, incurriendo, en otro caso, en responsabilidad.

No se admitirán aquellas instancias que no lleven el sello de entrada, dentro del plazo, en el Registro del Centro, Dependencia u oficina correspondiente para su tramitación.

Tampoco se admitirán los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido el plazo citado.

Los funcionarios en situación de activo están obligados a dar cuenta de su petición al Jefe del Centro o Dependencia donde presten servicios.

Cuarta.—Los funcionarios que procedan de supernumerarios, suspenso o excedencia voluntaria deberán acompañar a su solicitud los documentos referidos en los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 12.3 del Decreto 1106/1966.

Excepcionalmente, vistas las sucesivas y recientes reestructuraciones de los Ministerios y por las obvias dificultades de su aplicación, no se estimará indispensable en el presente concurso la limitación de haber servido los tres últimos años en un Departamento—artículo 59 de la Ley de Funcionarios y artículo 11 del Decreto 1106/1966— para poder aspirar al traslado a un destino de otro Ministerio, siempre que se trate de un Departamento afectado por alguna reestructuración y se haga constar así en la instancia.

No se podrá concursar a vacantes que correspondan al mismo Ministerio y localidad donde radique el actual destino.

Quinta.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 del mismo mes, página 5159), teniendo en cuenta, en su caso, respecto de las condiciones indispensables o méritos preferentes, lo establecido en el artículo décimo del Decreto citado.

No serán valorados los méritos que pudieran ser invocados cuya constancia no obre en el expediente personal correspondiente que se custodia en el archivo de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmente con la solicitud de destino. En todo caso, la Dirección General de la Función Pública podrá verificar la certeza de las condiciones y requisitos alegados por los concursantes mediante las pruebas que estime oportunas.

Sexta.—Todos los funcionarios que obtengan destino en vacantes anunciadas dentro del ámbito de la Generalidad de Cataluña serán declarados, simultáneamente y en la propia resolución del concurso, en la situación administrativa de «Super-numerario», y ello de conformidad con cuanto se establece en el artículo 11 del Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 207, de 28 de agosto siguiente).

A los efectos de la resolución del concurso que nos ocupa, no causará vacante «por resultas» ningún funcionario que cause baja en los Entes Autonómicos por haber conseguido traslado y, sucesivamente, el reintegro al servicio activo.

Séptima.—No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de este concurso, debiendo efectuarse el cese y toma de posesión de los destinos con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos civiles y Director general de la Función Pública.